

AerD: Directiva de dispensadores de aerosoles (Directiva 75/324/CEE del Consejo), explicado

La Directiva de dispensadores de aerosoles armoniza la construcción, el llenado, los ensayos, la inflamabilidad y el etiquetado desde 50 ml, y obliga al responsable de comercializarlos a colocar el símbolo de la épsilon invertida. Transpuesta en 1976, la modificó la Directiva (UE) 2016/2037, cuyo límite de 15 bar para propulsores no inflamables comprimidos rige desde el 12 de febrero de 2018.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 14 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 75/324/CEE del Consejo	Tipo de acto	Directiva
En vigor	21 de mayo de 1975	Aplicable desde	21 de noviembre de 1976
Modificado por	Directiva 94/1/CE, Reglamento (CE) n.º 807/2003, Directiva 2008/47/CE, Reglamento (CE) n.º 219/2009, Directiva 2013/10/UE, Directiva (UE) 2016/2037	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales que transponen la directiva con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que incluye la Directiva 75/324/CEE del Consejo en su anexo I (punto 4) y en su anexo II; en Dinamarca las normas son la orden ejecutiva n.º 247 de 14 de marzo de 2014 sobre la construcción de aerosoles (modificada, en último lugar, por la n.º 1336 de 29 de noviembre de 2017) y la ley de productos, LBK n.º 22 de 8 de enero de 2026, cuyo artículo 2, apartado 1, punto 8, cubre la directiva de aerosoles, y la autoridad de control es Erhvervsstyrelsen, en la que Sikkerhedsstyrelsen se integró en enero de 2026 como el departamento Markedsovervågning (Sikkerhedsstyrelsen asumió los dispensadores de aerosoles de Arbejdstilsynet el 1 de diciembre de 2018).

Fechas clave

20 de mayo de 1975	Se adopta la Directiva 75/324/CEE del Consejo; publicada en el DO L 147 de 9 de junio de 1975	título y bloque de firma
21 de mayo de 1975	Notificada a los Estados miembros y en vigor; el plazo de transposición de 18 meses corre desde esta fecha	art. 11, apdo. 1, y las fechas del documento
21 de noviembre de 1976	Plazo para que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la directiva	art. 11, apdo. 1, y las fechas del documento
17 de febrero de 1994	Entra en vigor la Directiva 94/1/CE: el etiquetado de inflamabilidad y la excepción del artículo 9 bis para contenidos sin riesgo de ignición (sustituidos todos posteriormente); transposición antes del 1 de octubre de 1994, aplicación desde el 1 de abril de 1995	art. 2 y art. 3
29 de abril de 2008	Entra en vigor la Directiva 2008/47/CE: el análisis de peligros, la nueva clasificación y los ensayos de inflamabilidad, el límite del 90 % de fase líquida, los límites de presión de 12 bar y 13,2 bar, y los ensayos finales alternativos; transposición antes del 29 de octubre de 2009	art. 2 y art. 3
29 de abril de 2010	Se aplican las medidas nacionales de transposición de la Directiva 2008/47/CE	art. 2, apdo. 1
9 de abril de 2013	Entra en vigor la Directiva 2013/10/UE: el etiquetado se alinea con el Reglamento CLP (CE) n.º 1272/2008; transposición antes del 19 de marzo de 2014	art. 3, apdo. 1, y art. 4
19 de junio de 2013	El etiquetado alineado con el CLP se aplica a los dispensadores de aerosol que contienen una sustancia	art. 3, apdo. 1
1 de junio de 2015	El etiquetado alineado con el CLP se aplica a los dispensadores de aerosol que contienen mezclas; las mezclas comercializadas antes de esta fecha no debían reetiquetarse hasta el 1 de junio de 2017	art. 2 y art. 3, apdo. 1
12 de diciembre de 2016	Entra en vigor la Directiva (UE) 2016/2037: límite de 15 bar a 50 °C para propulsores comprimidos o disueltos no inflamables y redacción del etiquetado alineada con las categorías de aerosoles del CLP; transposición antes del 12 de diciembre de 2017	art. 2, apdo. 1, y art. 3

12 de febrero de 2018	Las medidas nacionales de transposición de la Directiva (UE) 2016/2037 se aplican en todos los Estados miembros; esta es la fecha del texto consolidado actual	art. 2, apdo. 1
16 de julio de 2021	Se aplica el Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado; la Directiva 75/324/CEE del Consejo figura en su anexo I (punto 4) y en su anexo II	art. 44, anexo I, punto 4, y anexo II

Persona responsable de la comercialización del dispensador de aerosol

- Analice los peligros de sus dispensadores de aerosol, incluido, en su caso, el riesgo de inhalación del pulverizado en condiciones normales y razonablemente previsibles de uso, teniendo en cuenta la distribución del tamaño de las gotas y las propiedades físicas y químicas del contenido, y diseñe, construya y ensaye el dispensador y redacte cualquier indicación especial sobre su uso a partir de ese análisis. anexo, punto 2
- Construya el dispensador lleno de forma que cumpla el anexo en condiciones normales de uso y almacenamiento, con una válvula que lo cierre de forma prácticamente hermética y esté protegida, por ejemplo con un capuchón, contra la apertura involuntaria y el deterioro, y con una resistencia mecánica que el contenido no pueda mermar ni siquiera en un almacenamiento prolongado. anexo, puntos 2.1.1 a 2.1.3
- Respete los límites de capacidad, presión de ensayo y llenado del material del envase: metal hasta 1 000 ml con una presión de ensayo de al menos 10 bar (o un 50 % por encima de la presión interna a 50 °C cuando esa presión sea de 6,7 bar o más) y una presión a 50 °C de, como máximo, 12 bar, 13,2 bar o 15 bar según el propulsor; vidrio protegido hasta 220 ml y vidrio no protegido hasta 150 ml, con las presiones de ensayo y de llenado de los puntos 4.1 y 4.2; el plástico tratado como vidrio protegido o no protegido; y una fase líquida a 50 °C de, como máximo, el 90 % de la capacidad neta.
anexo, puntos 2.3, 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2
- Garantice los ensayos del punto 6.1: el ensayo hidráulico en envases vacíos, una presión de estallido en envases metálicos vacíos de al menos un 20 % por encima de la presión de ensayo, el ensayo de caída para el vidrio protegido, y una inspección final de cada dispensador lleno mediante el ensayo del baño de agua caliente o un método alternativo en caliente o en frío aprobado, rechazando cualquier dispensador con deformación permanente visible o con fuga. anexo, puntos 6.1.1 a 6.1.4
- Si utiliza un ensayo final alternativo en caliente o en frío en lugar del baño de agua, solicite la aprobación de una autoridad competente con una documentación técnica que describa el método, y mantenga disponibles en la dirección indicada en la etiqueta la aprobación, la documentación técnica (en una lengua oficial de la Unión o como copia certificada) y cualquier informe de control. anexo, punto 6.1.4.3
- Si utiliza un ensayo final alternativo en caliente o en frío en lugar del baño de agua, solicite la aprobación del método a una autoridad competente, con una documentación técnica que lo describa.
anexo, punto 6.1.4.3
- Mantenga disponibles en la dirección indicada en la etiqueta la aprobación, la documentación técnica del ensayo final alternativo (en una lengua oficial de la Unión o como copia certificada) y cualquier informe de control. anexo, punto 6.1.4.3
- Clasifique cada aerosol como no inflamable, inflamable o extremadamente inflamable a partir de su calor químico de combustión y del contenido en masa de componentes inflamables, realizando el ensayo de distancia de ignición, de espacio cerrado o de inflamabilidad de la espuma del punto 6.3 cuando los umbrales del punto 1.9 no determinen la clase, y, si se basa en el calor de combustión, describa el método utilizado en un documento disponible en una lengua oficial de la Unión en la dirección de la etiqueta. anexo, puntos 1.8, 1.9, 1.10 y 6.3
- Marque cada dispensador, o una etiqueta pegada a él cuando el dispensador tenga 150 ml o menos, de forma visible, legible e indeleble con su nombre y dirección o marca comercial, el símbolo «3» (épsilon invertida), marcas de código que identifiquen el lote de llenado, el contenido neto en peso y en volumen, y los elementos de etiqueta del punto 2.2: la palabra de advertencia y los elementos de etiqueta CLP para la categoría de aerosol 1, 2 o 3 según la clase de inflamabilidad, el P102 para los productos de consumo y cualquier precaución de uso adicional, que las instrucciones de uso independientes deben repetir; cuando el contenido incluya componentes inflamables sin que el aerosol esté clasificado como

inflamable, indique «el X % en masa del contenido es inflamable».

art. 3, art. 8, apdo. 1, art. 8, apdo. 1 bis, y anexo, punto 2.2

- Marque cada dispensador, o una etiqueta pegada a él cuando tenga 150 ml o menos, de forma visible, legible e indeleble con el nombre y la dirección o marca comercial de la persona responsable de su comercialización. art. 8, apdo. 1, letra a)
- Coloque el símbolo «3» (épsilon invertida) en cada dispensador, de forma visible, legible e indeleble, para certificar que cumple la directiva y su anexo. art. 3 y art. 8, apdo. 1, letra b)
- Marque cada dispensador con marcas de código que identifiquen su lote de llenado. art. 8, apdo. 1, letra c)
- Marque cada dispensador con su contenido neto en peso y en volumen. art. 8, apdo. 1, letra e)
- Etiquete cada dispensador con los elementos del punto 2.2: la palabra de advertencia y los elementos CLP para la categoría de aerosol 1, 2 o 3 según la clase de inflamabilidad, el P102 para los productos de consumo y cualquier precaución de uso adicional, repetidos en instrucciones independientes; cuando los componentes inflamables no hagan inflamable el aerosol, indique «el X % en masa del contenido es inflamable». art. 8, apdo. 1, letra d), art. 8, apdo. 1 bis, y anexo, punto 2.2
- Utilice la lengua o lenguas que exija cada Estado miembro para el texto de la etiqueta y no use nunca marcas o inscripciones que puedan confundirse con el símbolo «3»; en Dinamarca el marcado debe estar en danés. art. 8, apdo. 2, y art. 9; § 5

Fabricante o envasador del dispensador de aerosol

- Fabrique envases que resistan la presión de ensayo hidráulico durante 25 segundos sin fugas ni, en el caso del metal y el plástico, deformación visible o permanente más allá de la ligera deformación simétrica que permite el punto 6.1.1.2, y rechace los envases metálicos con deformaciones asimétricas o importantes. anexo, puntos 1.2, 6.1.1.1 y 6.1.1.2
- En los envases de vidrio protegido, asegúrese de que el recubrimiento de plástico u otro material impide la proyección de fragmentos de vidrio cuando el dispensador lleno, a 20 °C, se deja caer desde 1,8 m sobre un suelo de hormigón, y verifíquelo mediante el ensayo de caída. anexo, puntos 4.1.2 y 6.1.3
- Llene de forma que la presión a 50 °C y la fase líquida se mantengan dentro de los límites del envase y del propulsor, y aplique marcas de código que permitan identificar el lote de llenado, ya que los Estados miembros pueden ensayar cinco envases de un lote homogéneo de 2 500 unidades o de una hora de producción y declarar inadecuado todo el lote si falla un nuevo ensayo.
art. 8, apdo. 1, letra c), y anexo, puntos 2.3, 3.1.2, 4.1.4, 4.2.3, 6.2.1 y 6.2.2
- Llene de forma que la presión a 50 °C y la fase líquida se mantengan dentro de los límites del envase y del propulsor; los Estados miembros pueden ensayar cinco envases de un lote homogéneo de 2 500 unidades o de una hora de producción y declarar inadecuado todo el lote si falla un nuevo ensayo.
anexo, puntos 2.3, 3.1.2, 4.1.4, 4.2.3, 6.2.1 y 6.2.2
- Aplique marcas de código a cada dispensador que permitan identificar el lote de llenado.
art. 8, apdo. 1, letra c)
- Realice la inspección final de cada dispensador lleno mediante el baño de agua caliente o un método alternativo aprobado y, cuando el contenido cambie sus características de presión después del llenado y antes del primer uso, aplique un método de ensayo final en frío. anexo, puntos 6.1.4.1 y 6.1.4.2
- Si comercializa el dispensador con su propio nombre y dirección o marca comercial, usted es la persona responsable de la comercialización y debe colocar el símbolo «3» y asumir todas las obligaciones de ese papel. art. 3 y art. 8, apdo. 1, letras a) y b)

Importador

- Cuando su nombre y dirección o marca comercial figuren en el dispensador, usted es la persona responsable de la comercialización: coloque el símbolo «3» solo una vez cumplidos el análisis de peligros, las normas de construcción, los ensayos, la clasificación de inflamabilidad y el etiquetado del anexo, y esté en condiciones de demostrarlo en la dirección de la etiqueta.
art. 3, art. 8, apdo. 1, letra a), y anexo, puntos 1.10, 2, 6.1 y 6.1.4.3
- Cuando su nombre y dirección o marca comercial figuren en el dispensador, usted es la persona responsable de su comercialización y asume todas las obligaciones de ese papel.
art. 3 y art. 8, apdo. 1, letra a)
- Coloque el símbolo «3» solo una vez cumplidos el análisis de peligros, las normas de construcción, los ensayos, la clasificación de inflamabilidad y el etiquetado del anexo, y esté en condiciones de demostrarlo en la dirección de la etiqueta. art. 3, art. 8, apdo. 1, letra b), y anexo, puntos 1.10, 2, 6.1 y 6.1.4.3
- Compruebe antes de la importación que los dispensadores respetan el mínimo de 50 ml y el límite de capacidad de su material, los límites de presión y de fase líquida y la inspección final, y que la etiqueta lleva el símbolo «3», el código de lote, el contenido neto en peso y en volumen y los elementos de peligro basados en el CLP para la clase de inflamabilidad.
art. 1, art. 8, apdo. 1, y anexo, puntos 2.2, 2.3, 3, 4, 5 y 6.1.4
- Tenga el texto de la etiqueta en la lengua que exija cada Estado miembro de venta, en danés en Dinamarca, y asegúrese de que nada en el dispensador pueda confundirse con el símbolo «3».
art. 8, apdo. 2, y art. 9; § 5
- Coopere con la vigilancia del mercado conforme al Reglamento (UE) 2019/1020, que cubre la directiva a través de su anexo I, y adopte la acción correctiva, la retirada o la recuperación que exija la autoridad; un dispensador conforme que resulte peligroso puede prohibirse provisionalmente o someterse a condiciones especiales al amparo de la cláusula de salvaguardia. art. 16 y anexo I, punto 4; art. 10

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Suministre únicamente dispensadores que lleven el símbolo «3», el nombre y la dirección o marca comercial de la persona responsable de la comercialización, el código de lote, el contenido neto y los elementos de etiqueta de inflamabilidad; en Dinamarca los aerosoles solo pueden comercializarse si cumplen el anexo 1 de la orden ejecutiva y el marcado está en danés. § 3, § 4 y § 5; art. 8, apdo. 1
- No añada marcas ni inscripciones que puedan confundirse con el símbolo «3». art. 9; § 5, apdo. 2
- Siga las decisiones, órdenes y prohibiciones de la autoridad de vigilancia del mercado: en Dinamarca se impone una multa a quien infrinja el § 4 o el § 5 de la orden ejecutiva o su anexo 1, o incumpla una orden o prohibición dictada conforme a ella, y las personas jurídicas pueden incurrir en responsabilidad penal. § 8; art. 16
- Cuando un dispensador que haya suministrado resulte no conforme o peligroso, coopere con la acción correctiva, la retirada o la recuperación exigida conforme al Reglamento (UE) 2019/1020 y a la ley de productos danesa. art. 16; § 2, apdo. 1, punto 8, y § 9

Sanciones

La propia directiva no contiene ningún artículo de sanciones: obliga a los Estados miembros a impedir marcados que puedan confundirse con el símbolo «3» y les otorga una cláusula de salvaguardia conforme a la cual un Estado miembro que compruebe, de forma justificada, que dispensadores de aerosol conformes presentan un peligro para la seguridad o la salud puede prohibir provisionalmente su venta o someterla a condiciones especiales, informando a los demás Estados miembros y a la Comisión, que consulta en un plazo de seis semanas y puede adoptar adaptaciones técnicas. Por lo demás, la aplicación sigue el Reglamento (UE) 2019/1020, que incluye la directiva en su anexo I y en su anexo II: las autoridades exigen una acción correctiva para poner fin a la no conformidad o eliminar el riesgo, impiden que el producto se comercialice, o consiguen su retirada o su recuperación, y los Estados miembros establecen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para las infracciones de la legislación enumerada. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 247 de 14 de marzo de 2014 sobre la construcción de aerosoles sanciona con multa a quien infrinja su § 4 o su § 5 o el anexo 1, o incumpla una orden o prohibición dictada conforme a ella, con responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la ley de productos (LBK n.º 22 de 8 de enero de 2026), que cubre la directiva de aerosoles en su § 2, apartado 1, punto 8, y designa a Erhvervsstyrelsen como autoridad de control en su § 9, prevé en su § 37 multas y, para ámbitos de producto que incluyen los aerosoles, prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes como el peligro para la seguridad o la salud, un accidente con lesiones graves o muerte, la reincidencia o infracciones sistemáticas con ánimo de lucro. art. 9 y art. 10; art. 16, art. 41, anexo I, punto 4, y anexo II; § 8; § 2, § 9 y § 37

Lista de comprobación

- 1. Confirme que el producto es un dispensador de aerosol: un envase no reutilizable de metal, vidrio o plástico con un gas comprimido, licuado o disuelto y un dispositivo de descarga, con una capacidad máxima de 50 ml o más y dentro del límite de su material, 1 000 ml para el metal, 220 ml para el vidrio protegido, 150 ml para el vidrio no protegido (artículos 1 y 2, anexo, puntos 3.1, 4.1.1, 4.2.1, 5.1 y 5.2).
- 2. Determine quién es la persona responsable de la comercialización, el nombre y la dirección que figuran en la lata, y asegúrese de que esa persona asume el análisis de peligros, los ensayos y el símbolo «3» (artículos 3 y 8, apartado 1, letra a)).
- 3. Realice y documente el análisis de peligros, incluido el riesgo de inhalación cuando el pulverizado y el contenido lo justifiquen, y deje que determine el diseño, la construcción, los ensayos y cualquier indicación especial de uso (anexo, punto 2).
- 4. Verifique el envase frente a la presión de ensayo, la presión de estallido, la presión de llenado y el límite del 90 % de fase líquida para el material y el propulsor, utilizando el límite de 12, 13,2 o 15 bar a 50 °C para los dispensadores metálicos (anexo, puntos 2.3, 3.1 a 3.1.2, 4.1, 4.2 y 5).
- 5. Realice los ensayos hidráulico, de estallido y de caída que correspondan, y la inspección final de cada dispensador lleno mediante el baño de agua caliente, u obtenga la aprobación de una autoridad competente para un método alternativo en caliente o en frío y conserve la aprobación y la documentación técnica en la dirección de la etiqueta (anexo, puntos 6.1.1 a 6.1.4).
- 6. Clasifique el aerosol como no inflamable, inflamable o extremadamente inflamable a partir del calor de combustión y de la masa de componentes inflamables, con el ensayo de distancia de ignición, de espacio cerrado o de espuma cuando sea necesario, y documente el método del calor de combustión (anexo, puntos 1.8 a 1.10 y 6.3).
- 7. Diseñe la etiqueta: nombre y dirección o marca comercial, símbolo «3», código de lote, contenido neto en peso y en volumen, la palabra de advertencia CLP y los elementos de etiqueta para la categoría de aerosol 1, 2 o 3, el P102 para los productos de consumo, cualquier precaución de uso adicional, y la indicación «el X % en masa del contenido es inflamable» cuando proceda; utilice una etiqueta pegada para dispensadores de 150 ml o menos (artículo 8, apartados 1 y 1 bis, anexo, punto 2.2).
- 8. Traduzca el texto de la etiqueta a la lengua que exija cada Estado miembro de venta, danés en Dinamarca, y repita las precauciones de uso en cualquier instrucción de uso independiente (artículo 8, apartado 2, anexo, punto 2.2, letra e), orden ejecutiva n.º 247/2014, § 5).
- 9. Compruebe que ninguna otra marca del dispensador se parece al símbolo «3» y que la clasificación CLP del contenido es coherente con la clase de aerosol indicada (artículo 9, artículo 8, apartado 1).
- 10. Establezca la trazabilidad de los lotes y un procedimiento de acción correctiva, retirada o recuperación para poder responder a una medida de salvaguardia o a una orden de vigilancia del mercado (artículo 8, apartado 1, letra c), artículo 10, Reglamento (UE) 2019/1020, artículo 16).

Fuentes

1. Directiva 75/324/CEE del Consejo sobre dispensadores de aerosoles, texto consolidado de 12 de febrero de 2018 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01975L0324-20180212>
2. Directiva 75/324/CEE del Consejo publicada en el DO L 147, 9 de junio de 1975 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31975L0324>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 31975L0324 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31975L0324>
4. Directiva 94/1/CE de la Comisión que adapta algunos aspectos técnicos de la Directiva 75/324/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31994L0001>
5. Reglamento (CE) n.º 807/2003 del Consejo que adapta disposiciones de comitología en actos del Consejo (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32003R0807>
6. Directiva 2008/47/CE de la Comisión que adapta la Directiva 75/324/CEE al progreso técnico (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008L0047>
7. Reglamento (CE) n.º 219/2009 sobre el procedimiento de reglamentación con control (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0219>
8. Directiva 2013/10/UE de la Comisión que adapta las disposiciones de etiquetado al Reglamento CLP (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013L0010>
9. Directiva (UE) 2016/2037 de la Comisión sobre la presión máxima admisible de los dispensadores de aerosol y el etiquetado CLP (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016L2037>
10. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, anexo I punto 4 y anexo II (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
11. Directiva 2014/68/UE sobre equipos a presión, artículo 1, apartado 2, letra d), que excluye los dispensadores de aerosol (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0068>
12. Directiva 2008/68/CE sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, artículo 12 que deroga la Directiva 94/55/CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008L0068>
13. Reglamento (UE) n.º 182/2011 sobre las competencias de ejecución, artículo 12 sobre la Decisión 1999/468/CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011R0182>
14. Reglamento (CE) n.º 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP), citado en el artículo 8, apartado 1, y en el punto 2.2 del anexo (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R1272>
15. Directiva sobre dispensadores de aerosol (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/pressure-equipment-and-gas-appliances/pressure-equipment-sector/aerosol-dispenser-directive_en
16. Regler for aerosolbeholdere (Sikkerhedsstyrelsen, Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/trykudstyr/love-og-regler/regler-aerosolbeholdere>
17. Kontrol med aerosolbeholdere (Sikkerhedsstyrelsen, Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/trykudstyr/love-og-regler/kontrol-aerosolbeholdere>

- .8. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>
- .9. Bekendtgørelse nr. 247 af 14. marts 2014 om indretning m.v. af aerosoler (retsinformation.dk) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2014/247>
- !0. Bekendtgørelse nr. 1336 af 29. november 2017 om ændring af bekendtgørelse om indretning m.v. af aerosoler (retsinformation.dk) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2017/1336>
- !1. Lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (retsinformation.dk) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/aerd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.